

ITE-CG 10/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DICTADO POR LA ANTERIOR INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL ANTES LLAMADO INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, DICTADO EL TRES DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA UNITARIA ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA DENTRO DEL TOCA ELECTORAL 266/2015 Y ACUMULADOS.

## ANTECEDENTES

- 1. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124 emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual establece que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano encargado de la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en el Estado de Tlaxcala.
- **2.** El legislador permanente en el Estado de Tlaxcala aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince, y su libro segundo establece lo concerniente al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **3.** Mediante Acuerdo INE/CG99/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- **4.** En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del estado de Tlaxcala.
- **5.** En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones
- **6.** En Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Alianza Ciudadana, celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, se designó al ciudadano Bernardino Palacios Montiel, como Presidente del Comité Estatal del citado instituto político para el periodo electoral 2014 2017.

- **7.** En Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Alianza Ciudadana celebrada el doce de junio de dos mil quince, se revocó el nombramiento de Bernardino Palacios Montiel como Presidente del Comité Estatal del mencionado partido político, y se designó al ciudadano Felipe Hernández Hernández para ocupar dicho cargo partidista y concluyera con el periodo para el que había sido nombrado el anterior Presidente.
- **8.** Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del otrora Instituto Electoral de Tlaxcala, el diecinueve de junio de dos mil quince, el Doctor Serafín Ortíz Ortíz, en su carácter de Secretario General del Partido Alianza Ciudadana y el Doctor Felipe Hernández Hernández, informaron al entonces Instituto Electoral de Tlaxcala sobre la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Alianza Ciudadana de fecha doce de junio de dos mil quince, en la que se eligió a la nueva dirigencia del citado partido político, por lo que solicitó a la autoridad administrativa electoral, el reconocimiento y registro respectivo.
- **9.** El veintiséis de junio de dos mil quince, el hoy actor Bernardino Palacios Montiel, dirigió un escrito al Consejo General del entonces Instituto Electoral de Tlaxcala, a través del cual realizó diversas manifestaciones por las que en su concepto no se debía reconocer al nuevo dirigente del Partido Alianza Ciudadana, y consecuentemente, solicitó se le siguiera reconociendo al solicitante como tal.
- **10.** El tres de julio de dos mil quince, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del antes Instituto Electoral de Tlaxcala, emitió acuerdo dentro del expediente administrativo CPPPAyF 01/2015, por virtud del cual formuló opinión respecto de la acreditación de Felipe Hernández Hernández, como Presidente del Comité Estatal del Partido Alianza Ciudadana y estimó procedente el registro del mencionado dirigente partidista.
- **11.** El tres de julio de dos mil quince, el entonces Secretario General del órgano administrativo electoral local, registró en el libro correspondiente a C. Felipe Hernández Hernández como Presidente del partido político local Alianza Ciudadana.
- **12.** Mediante oficio número IET.CG-216/2015 de fecha tres de julio de dos mil quince, el Consejo General del entonces Instituto Electoral de Tlaxcala dio contestación a la solicitud formulada por el hoy actor, a través de escrito recibido el veintiséis de junio de dos mil quince, en el sentido que la designación del Presidente del Comité Estatal del Partido Alianza Ciudadana es un acto relativo a la vida interna de dicho instituto político, y por tanto, el instituto carece de facultades para pronunciarse al respecto.
- 13. Mediante escritos presentados en la Oficialía de Partes del antes Instituto Electoral de Tlaxcala, los días ocho, diez y dieciséis de julio de dos mil quince, Bernardino Palacios Montiel promovió sendos Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano contra la omisión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala, de aprobar mediante Acuerdo el procedimiento de reconocimiento de la nueva dirigencia del Partido Alianza Ciudadana; contra el Acuerdo de tres de julio de dos mil quince, dictado dentro del expediente CPPPAyF 01/ 2015, por virtud del cual la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, vierte opinión respecto de la acreditación de Felipe Hernández Hernández, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Alianza Ciudadana, y ordena su registro como Presidente del citado Comité; y, "contra el oficio número IET-CG-216/2015, de fecha tres de julio de dos mil quince, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala. Dichos medios de impugnación fueron remitidos y admitidos por la Sala Unitaria

Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, con las claves de registro correspondientes.

- **14.** Por Acuerdos de fecha cinco y diez de agosto de dos mil quince, la Sala Unitaria Electoral Administrativa, radicó los tocas electorales 266/2015 y 281/2015, en los que dicho órgano jurisdiccional declaró su competencia para conocer de los juicios planteados y admitió a trámite los medios de impugnación mencionados en el párrafo anterior, los cuales acumuló por existir conexidad en la causa.
- **15.** El veintidós de octubre del año en curso, la Sala Unitaria Electoral Administrativa, notificó a este Instituto Electoral, sentencia de fecha diecinueve de octubre de dos mil quince por la que resolvió los tocas electorales 266/2015, 271/2015 y 281/2015 acumulados, en cuyo punto resolutivo tercero, ordena dar cumplimiento a lo ordenado en el último de los considerandos de la mencionada resolución.

Por lo anterior, y:

## CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los numerales 116, párrafo segundo, base IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo quinto; 56, párrafo primero y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, las autoridades vinculadas al cumplimiento de una sentencia dictada por la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, como este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dará cumplimiento puntual a lo ordenado en las referidas resoluciones.

En ese tenor, tal y como se precisa en el apartado de antecedentes, la Sala Unitaria Electoral Administrativa, dictó sentencia en la que se vincula al Consejo General a diversos actos, concretamente a pronunciarse sobre el procedimiento interno, para la elección o designación del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Alianza Ciudadana, sobre la base de lo ya resuelto en su momento, por la anterior integración de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del entonces, Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante Acuerdo de fecha tres de julio de dos mil quince, para lo cual desde luego, dicho órgano jurisdicción ya analizó lo relativo a la competencia de este órgano administrativo electoral de carácter local.

**II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Unitaria Electoral Administrativa, en la sentencia que resuelve el Toca Electoral 266/2015, 272/2015 y 281/2015 acumulados, el Consejo General debe pronunciarse, sobre si el procedimiento para elegir o designar al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Alianza Ciudadana, fue realizado conforme a Derecho, y si el acto mismo de designación también fue realizado conforme al marco jurídico aplicable, todo sobre la base del Acuerdo que al respecto emitió la anterior integración de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del entonces Instituto Electoral de Tlaxcala el tres de julio de dos mil quince.

IV. Análisis. Respecto del planteamiento del problema referido en el considerando anterior, se estima que tanto el procedimiento, como el acto de designación de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Alianza Ciudadana, fue realizado conforme a Derecho, ello sobre la base del Acuerdo aprobado por la anterior integración de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del antes llamado Instituto Electoral de Tlaxcala, dictado el tres de julio de dos mil quince, que se anexa al presente Acuerdo para formar parte integrante del mismo, del cual se desprende precisamente la legalidad de los actos sujetos a aprobación, los cuales fueron verificados por este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Unitaria Electoral Administrativa, en el apartado de efectos de la sentencia cuyo cumplimiento se realiza, que en lo que interesa establece que:

"NOVENO. Efectos de la Sentencia. Se requiere al actual Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente sentencia, previa verificación, de que el procedimiento interno para elección o designación del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Alianza Ciudadana, se haya llevado a cabo conforme a las normas estatutarias del propio partido, emita acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se pronuncie sobre si resulta procedente o no el reconocimiento y registro de la dirigencia del Partido Alianza Ciudadana, según Asamblea Estatal Extraordinaria del citado partido político de fecha doce de junio de dos mil quince.

Para dar cumplimiento a lo anterior, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Consejo General deberá resolver dentro del plazo anteriormente indicado, si aprueba o no el proyecto de acuerdo o resolución de fecha tres de julio de dos mil quince, emitido por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del otrora Instituto Electoral del Estado (...)"

En efecto, tal y como se desprende del Acuerdo aprobado por la anterior integración de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del antes llamado Instituto Electoral de Tlaxcala, dictado el tres de julio de dos mil quince, dicha Comisión verificó:

- Que el documento en el que se hizo del conocimiento de este órgano administrativo electoral local, el cambio de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PAC fue suscrito por quien tenía representación partidista.
- Que el órgano público electoral local, se encuentra facultado para conocer de los procedimientos de renovación o cambio de dirigentes de institutos políticos locales.
- Que la Asamblea Estatal es la máxima autoridad del Partido Alianza Ciudadana, incluso por encima del Consejo Mayor y del Comité Estatal.
- Que dicha Asamblea Estatal sesionó válidamente, pues acudieron a ella 45
  Presidentes de Comités Municipales y 38 Delegados municipales, lo que da un total
  de 83 asistentes, más el Presidente y Secretario del Comité Estatal del Partido, dan un
  total de 85 asistentes a la Asamblea, por lo cual, se encuentra probado que a la
  Asamblea Estatal del Partido Alianza Ciudadana, acudió la mayoría de sus integrantes,
  85 de 132 integrantes.
- Que fue decisión de la Asamblea Estatal del Partido Alianza Ciudadana, nombrar al C. Felipe Hernández Hernández como Presidente del Comité Estatal, en sustitución del C. Bernardino Palacios Montiel, razón por la cual, una vez colmados los extremos normativos necesarios, consideró que debe procederse al registro del C. Felipe Hernández Hernández como Presidente del Comité Estatal del Partido Alianza Ciudadana para todos los efectos legales a que haya lugar.

Tal y como ya se mencionó, este Consejo General verificó a su vez que el Acuerdo de la otrora Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización fue emitido conforme a Derecho, concretamente, que el procedimiento y el acto mismo de cambio de dirigencia, de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Alianza Ciudadana, fue realizado conforme a las normas jurídicas aplicables.

En ese tenor, se tiene por reconocido al C. Felipe Hernández Hernández como Presidente del Comité Estatal del Partido Alianza Ciudadana, en sustitución del C. Bernardino Palacios Montiel, en virtud de lo cual se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, cancele el registro anterior del nuevo Presidente ordenado por la anterior integración, de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, y proceda a realizar el registro que mediante el presente Acuerdo se ordena realizar en el libro respectivo.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Unitaria Electoral Administrativa, en la sentencia que resuelve los tocas electorales 266/2015, 272/2015 y 281/2015 acumulados, se

aprueba el Acuerdo aprobado por la anterior integración de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del antes llamado Instituto Electoral de Tlaxcala, dictado el tres de julio de dos mil quince, que se anexa al presente Acuerdo para formar parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.** Se tiene por reconocido al C. Felipe Hernández Hernández como Presidente, del Comité Estatal del Partido Alianza Ciudadana, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, proceda al registro en el libro correspondiente, en los términos ordenados en el considerando IV del Acuerdo que se aprueba.

**CUARTO.** Publíquese el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**QUINTO.** Infórmese a la Sala Unitaria Electoral Administrativa, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, sobre el cumplimiento aprobado mediante el presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria, de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones Il y VIII y Sexto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Ing. Reyes Francisco Pérez Prisco Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones